



000 02

C O N S T I T U C I O N

DE LA

COMPANIA ANONIMA DENOMINADA

" SOCIEDAD FIDUCIARIA E INMOBILIARIA

RIA C . A "

Serie A-
1684170



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a veinte de DICIEMBRE de mil novecientos sesenta i dos, ante mi, doctor JUAN DE DIOS MORALES ARAUCO, Abogado, Notario de este Cantón i testigos infrascritos, comparecen: los señores Faustino Juan José Cuesto Portes i don Gerardo Peña Mathews, ambos de estado civil solteros, por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad i con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de constitución de compañía, que a celebrarla proceden con entera libertad; doi fé de conocerles i para que se otorgue la expresada escritura, me presentan la minuta i comprobante de pago de impuestos del dos por mil para la Junta de Beneficencia de Guayaquil, del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en su Protocolo de Escrituras Públicas, una por la cual conste que entre los suscritos se celebra un contrato de Sociedad por medio del cual constituimos una sociedad anónima organizada de conformidad con los estatutos i declaraciones siguientes: "SOCIEDAD FIDUCIARIA E INMOBILIARIA COMPANIA ANONIMA". - CAPITULO PRIMERO: Constituyese una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana que se

[Handwritten signature]

26-14

denomina " SOCIEDAD FIDUCIARIA E INMOBILIARIA COMPA-
ÑIA ANONIMA " i cuyo objeto se determinará en el
artículo siguiente : * ARTICULO SEGUNDO . - La So-
ciedad tendrá por objeto principal la compra i venta
de acciones , bonos , cédulas i toda clase de papeles
fiduciarios , i la compraventa , arrendamiento , permu-
ta , hipotecas i administración de bienes raíces ; pero
podrá ejercitar toda clase de actos i contratos permi-
tidos por la Constitución i las Leyes de la República ,
sean civiles mercantiles , industriales o de cualquier
otra especie . - ARTICULO TERCERO . - La Sociedad Fi-
duciaria é Inmobiliaria C . A . , tiene su domicilio en
Guayaquil . - ARTICULO CUARTO . - La Sociedad Fiducia-
ria é Inmobiliaria C . A . , durará treinta años que
se contarán a partir de la fecha de suscripción de
la presente escritura de constitución , pero el plazo
podrá prorrogarse por acuerdo de la Junta General de
Accionistas , por voto de una mayoría que represente
por lo menos el setenta por ciento del capital social . -
ARTICULO QUINTO . - Antes del vencimiento del plazo se-
ñalado o prorrogado , podrá en cualquier momento , la
Junta General de Accionistas , resolver la liquidación
de la Sociedad . Para acordar la liquidación o disolu-
ción de la Sociedad será necesario una mayoría que re-
presente por lo menos el setenta por ciento del ca-
pital social . - ARTICULO SEXTO . - La SOCIEDAD FI-
DUCIARIA E INMOBILIARIA C . A . , será administrada
por la Junta General de Accionistas , por el Presiden-



te i por el Gerente de conformidad con las atribuciones que les señalen los presentes estatutos . - CA-

P I T U L O S E G U N D O . - D E L C A P I T A L S O C I A L . -

ARTICULO SEPTIMO . - El capital con que se forma la Sociedad es de CIEN MIL SUCRES , dividido en Cien acciones al portador de un valor nominal de Un mil sucres cada una , i que es aportado por los socios fundadores en dinero efectivo . - ARTICULO OCTAVO . -

Los titulos de las cien acciones al portador que se emiten , deberán ser numeradas del uno al cien i autorizados con las firmas del Presidente i del Gerente . - ARTICULO NOVENO . - Cada una de las acciones

da derecho a una parte igual en el haber social i en los beneficios que se obtengan . - ARTICULO DECIMO . -

Todas las acciones son individuales é indivisibles i cada una de ellas da derecho a un voto . - ARTICULO

DECIMO PRIMERO . - En cualquier tiempo podrá aumentarse el Capital Social cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas , con el voto que represente por lo menos el setenta por ciento del Capital Social i

en tal caso los socios actuales tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a las

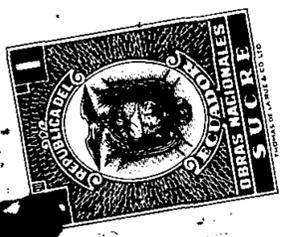
que poseen . - ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - En caso de

pérdida o destrucción de un titulo de acción , la persona interesada solicitará un duplicado al Gerente

de la Sociedad , el que se extenderá previas las formalidades siguientes : a) pago adelantado de todos

los gastos ; b) publicación ordenada por el Gerente

Serie A
1684171



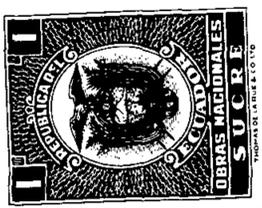
1 de la Sociedad , por tres veces , en tres días conse-
2 cutivos , en uno de los diarios de mayor circulación
3 de Guayaquil ; e) fianza a satisfacción del Gerente
4 que quedará vigente durante dos años , contados des-
5 de la fecha en que se extiende el duplicado del título
6 perdido . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - El accionista
7 no responde sino por el valor de la acción o accio-
8 nes que hubiere suscrito . - C A P I T U L O T E R -
9 C E R O . - DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD . -
10 ARTICULO DECIMO CUARTO . - Corresponde la administra-
11 ción de la Sociedad , a la Junta General de Accionistas ,
12 al Presidente i al Gerente . - ARTICULO DECIMO QUIN-
13 TO . - La Junta General de Accionistas la componen los
14 accionistas . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - La Junta Ge-
15 neral de Accionistas convocada i constituida legalmente ,
16 es la suprema autoridad de la Sociedad , representa
17 a la Sociedad i a todos los accionistas i sus decisio-
18 nes , tomadas de conformidad con las Leyes de la Repú-
19 blica i los presentes Estatutos , son obligatorias para
20 todos los accionistas , con inclusión de los desidentes
21 i ausentes i solo podrán ser revisadas por la misma
22 Junta General de Accionistas . - ARTICULO DECIMO SE-
23 TIMO . - La Junta General de Accionistas sesionará or-
24 dinariamente en el mes de Enero , Febrero o Marzo de
25 cada año , i extraordinariamente , cuando la convoque
26 el Presidente , el Gerente o un número de accionistas
27 que representa mas del setenta por ciento del Capital
28 Social . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - La convocatoria



000 04

3

Serie A
1684172



1 a Junta General de Accionistas se hará mediante avi-

2 so publicado en un diario del domicilio de la Socie-

3 dad , o por citación personal a los accionistas . -

4 Entre el día de la convocatoria i el de la reunión

5 de la Junta debe mediar por lo menos un tiempo de vein-

6 te i cuatro horas , tratándose de la primera convocato-

7 ria . Tanto en el aviso como en la citación deberá in-

8 dicarse el objeto de la reunión . En el caso de se-

9 gunda convocatoria de que habla el Artículo de los pre-

10 sentes Estatutos mediará un tiempo de por lo menos

11 ^{ademas} ocho días i deberá expresarse que la Junta General de

12 Accionistas se constituirá sea cualquiera el número de

13 accionistas presentes . - ARTICULO DECIMO NOVENO . -

14 Los accionistas de la Sociedad pueden hacerse represen-

15 tar en las Juntas Generales de Accionistas por mandatarios

16 con poder general o especial suficiente o mediante una

17 carta dirigida al Gerente o al Presidente de la Socie-

18 dad , en la cual se indique la Junta General de Accionis-

19 tas para la que conceden la representación . - ARTICU-

20 LO VIGESIMO . - Deberá dearse constancia en un libro

21 de actas de todo lo que se trata en las Juntas Genera-

22 les de Accionistas . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . -

23 Las Juntas Generales de Accionistas serán válidas cuando

24 en ellas está representado mas de la mitad del capital

25 social , si se trata de la primera convocatoria . Tra-

26 tándose de segunda convocatoria , podrá sesionar la Jun-

27 ta General de Accionistas con el número de accionistas

28 que concurren cualquiera que sea el capital representado . -

[Handwritten signature]

1 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - Las Juntas Generales de

2 Accionistas las presidirá el Presidente de la Sociedad,

3 actuando como Secretario el Gerente. Cuando faltare

4 el Presidente la presidirá el Gerente i actuará como

5 Secretario ad-hoc un accionista. El Acta. quedará -

6 aprobada i legalizada en la misma reunión, con la firma

7 del Presidente i del Secretario de la Junta General de

8 Accionistas . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - Son

9 atribuciones de la Junta General de Accionistas : a)

10 elegir i remover al Presidente ; b) elegir i remo-

11 ver al Gerente ; c) elegir un Comisario i otro Suplen-

12 te ; d) proveer las vacantes de Presidente , de Ge-

13 rente i de Comisario i del Suplente ; e) reformar los

14 Estatutos é interpretarlos con fuerza obligatoria ; f)

15 aprobar los Balances ; g) disponer de las utilidades

16 de la sociedad ; h) acordar el aumento , disminución

17 o reintegro del capital social ; i) acordar la disolu-

18 ción i liquidación de la Sociedad antes del plazo del

19 vencimiento ; j) elegir al Liquidador o Liquidadores

20 de la Sociedad ; k) acordar la fusión de la Socie-

21 dad con otra u otras Sociedades ; l) efectuar la com-

22 pra de las propias acciones de la Sociedad a nombre

23 de la misma Sociedad Fiduciaria é Inmobiliaria C . A . ;

24 m) conocer i resolver todos los asuntos que le co-

25 rresponden por Ley o por los presentes Estatutos ;

26 n) autorizar al gerente para la compraventa , per-

27 muta , hipoteca anticresis o cualquier otro acto o

28 contrato de enajenación o adquisición de bienes raíces ;



000 05

4

ñ) en general resolver cualquier asunto no previsto

en los presentes Estatutos . - ARTICULO VIGESIMO CUAR-

TO . - Para ser Presidente o Gerente de la Sociedad -

no se requiere ser accionista de ella . - ARTICULO

VIGESIMO QUINTO . - El Presidente de la Sociedad será

elegido por la Junta General de Accionistas . - ARTICU-

LO VIGESIMO SEXTO . - SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

a) presidir las Juntas Generales de Accionistas ; b)

informar a las Juntas Generales de Accionistas ; c)

autorizar con su firma las Actas de las Juntas Genera-

les de Accionistas ; d) ejercer las demas atribucio-

nes que le conceden la Ley i los presentes Estatutos . -

ARTICULO VIGESIMO SETIMO . - Por falta o ausencia del

Presidente lo reemplazará necesariamente en sus funcio-

nes el Gerente , o a falta de éste , la persona que

el propio Presidente designe , otorgándole por Escritura

Pública o documento privado las funciones que debe de-

sempeñar . Si la falta del Presidente fuese definitiva ,

será reemplazado por el Gerente hasta que la Junta Ge-

neral de Accionistas designe el nuevo Presidente . -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - El Gerente será elegido

por la Junta General de Accionistas . - ARTICULO VI-

GESIMO NOVENO . - SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE : a)

ejercer todas las funciones administrativas relaciona-

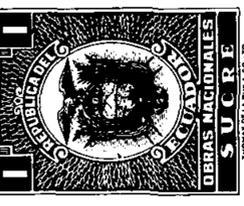
das con la Sociedad ; b) nombrar todos los empleados

de la Sociedad , señalando sus funciones i remuneracio-

nes ; c) representar a la Sociedad judicial i extra-

judicialmente , pudiendo incluso transigir sobre todo

Serie A
1684173



1 litigio de la Sociedad , comprometer el pleito en
2 arbitros , desistir de los pleitos , recibir las co-
3 sas sobre las cuales verse cualquier litigio i tomar
4 posesión de ellas ; d) / suspender a los empleados de
5 la Sociedad i cancelar sus nombramientos ; e) desig-
6 nar los representantes i empleados de las Agencias i
7 Sucursales , señalar sus sueldos. i cancelar sus nombra-
8 mientos ; f) administrar los bienes raices , muebles
9 i valores fiduciarios ; h) conferir poderes especia-
10 les i generales ; i) fiscalizar la contabilidad de la
11 Sociedad ; j) suscribir contratos de permuta , compra-
12 venta , hipoteca , prenda anticresis o cualquier otro
13 mediante el cual se adquiere o transfiera el dominio o
14 se establezca gravámenes sobre los bienes raices de
15 la sociedad , previa autorización de la Junta General
16 de Accionistas , según el literal n) k) suscribir
17 escrituras públicas i documentos privados de toda cla-
18 se ; l) delegar por instrumento público o privado ,
19 el todo o parte de sus funciones o atribuciones con-
20 templadas en estos Estatutos , cuando no le sea posible
21 o conveniente desempeñarlas por si mismo ; m) en
22 general desempeñar toda función necesaria a la buena
23 marcha de la Sociedad , pues al Gerente se le con-
24 fiere el mas amplio mandato para celebrar i ejecutar
25 todo acto o contrato comprendido en el objeto i fin
26 de la Sociedad i no atribuido expresamente a la Junta
27 General de Accionistas o a otro funcionario ; n)
28 ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley i



Serie A
1684174



1 estos Estatutos . - ARTICULO TRIGESIMO . - Por falta
2 o ausencia del Gerente , lo reemplazará necesariamente
3 el Presidente de la Sociedad , a falta de éste la per-
4 sona que el mismo Gerente designe , otorgandole por es-
5 critura pública o documento privado las funciones que de-
6 be desempeñar . Si la falta de Gerente fuese definiti-
7 va , será reemplazado por el Presidente , hasta que la
8 Junta General designe un nuevo Gerente . - ARTICULO -
9 TRIGESIMO PRIMERO . - Son atribuciones del Secretario de
10 la Junta General de Accionistas ; a) redactar i auto-
11 rizar con su firma las Actas de las Juntas Generales de
12 Accionistas ; b) ejercer las demás atribuciones que
13 le confieren la Ley i los presentes Estatutos . - ARTI-
14 CULO TRIGESIMO SEGUNDO . - SON ATRIBUCIONES I DEBE-
15 RES DEL COMISARIO : a) revisar anualmente la Contabi-
16 lidad de la Sociedad i presentar sobre ello un informe
17 a la Junta General de Accionistas ; b) ejercer las
18 demás atribuciones señaladas por la Ley o por estos Es-
19 tatutos . - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - Para pro-
20 ceder a la reforma de los presentes Estatutos será ne-
21 cesario una petición con las firmas de Accionistas que
22 represente cuando menos el setenta por ciento del Capi-
23 tal Social . - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - En la pe-
24 tición por escrito solicitando reformas de los Estata-
25 tos se deberá indicar las reformas que se desean intro-
26 ducir . - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . - Las reformas
27 de los Estatutos deberán ser aprobadas por una mayoría
28 que represente , cuando menos el setenta por ciento del

1 Capital Social , en dos sesiones de Junta General de
2 Accionistas , convocada de conformidad con los Estatu-
3 tos . - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO . - Entre las dos
4 sesiones de la Junta General de Accionistas , en que se
5 deberán discutir i aprobar las reformas de los Estatutos ,
6 deberá mediar por lo menos ocho dias . - ARTICULO -
7 TRIGESIMO SEPTIMO . - Las reformas de los Estatutos se
8 harán constar en escritura pública que otorgará el Geren-
9 te de la Sociedad , insertando en ella copia de las co-
10 rrespondientes Actas de las Juntas Generales de Accionistas . -

11 C A P I T U L O C U A R T O . - DISPOSICIONES GENERALES. -

12 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO . - Para que puedan los dis-
13 tintos funcionarios de la Sociedad , legitimar su interven-
14 ción en cualquier acto o contrato , bastará que acompañen
15 su respectivo nombramiento suscrito por la persona o
16 personas a quienes les corresponde otorgado . En caso
17 de que el nombramiento se haya efectuado por escritura
18 pública , se acompañará una copia de ésta . - ARTICULO

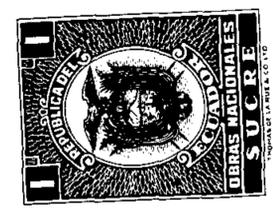
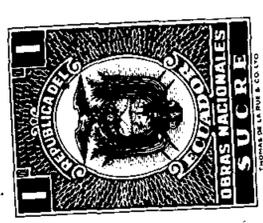
19 TRIGESIMO NOVENO . - Mientras la Junta General de Accio-
20 nistas no designe la persona o personas que deban efec-
21 tuar la liquidación de la Sociedad , dicha liquidación co-
22 rrerá a cargo de quienes esten desempeñando la Presi-
23 dencia i la Gerencia de la Sociedad . - ARTICULO CUA-

24 DRAGESIMO . - Ningún funcionario puede separarse legal-
25 mente de su cargo mientras la Junta General de Accio-
26 nistas no haya designado su reemplazo . - ARTICULO -

27 CUADRAGESIMO PRIMERO . - Salvo el caso de remoción ,
28 en que el removido cesará inmediatamente de sus so-



Serie A
1684175



1 actividades , los funcionarios de la Sociedad durarán un
 2 año en el ejercicio de su cargo . Al final de dicho año
 3 quedarán automáticamente reelegidos si la persona o per-
 4 sonas a quienes corresponde su nombramiento no disponen
 5 lo contrario . - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO . - Los
 6 promotores i accionistas señores Fausto Juan José Cuel-
 7 to Portes i Gerardo Peña Matheus , declaran que en
 8 los terminos preinsertos dejan constituida la Sociedad
 9 Fiduciaria é Inmobiliaria C . A . , declaran tambien
 10 que el capital Social está integramente suscrito i pa-
 11 gado . - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO . - Cualquiera
 12 de los dos promotores i accionistas de la Sociedad
 13 queda autorizado , con las mas amplias facultades , pa-
 14 ra que pueda solicitar i llevar a cabo todas las dili-
 15 gencias judiciales i extrajudiciales necesarias a fin
 16 de que la compañía quede legalmente constituida . En
 17 consecuencia podrá obtener la aprobación , publicación ,
 18 fijación , autación i registro de esta escritura i de
 19 la providencia que apruebe la constitución de esta
 20 sociedad , asi como la convocatoria a cuantas Juntas
 21 Generales sean necesarias para aprobar la suscripción
 22 i entrega del capital i por la elección de funciona-
 23 rios de la Compañia . - LISTA DE SUSCRIPTORES . - Se-
 24 ñor Fausto Juan José Cuelto Portes : noventa i cinco
 25 acciones ; suscritas i pagadas de un mil sucras cada una ;
 26 o sea noventa i cinco mil sucras . - Gerardo Peña Ma-
 27 theus , cinco acciones suscritas i pagadas de un mil su-
 28 cras cada una , o sea cinco mil sucras . - Total : -

Handwritten signature

1 Cien acciones . - Guayaquil , a Diciembre de mil no-
2 vecientos sesenta i dos . - SOCIEDAD FIDUCIARIA E IN-
3 MOBILIARIA C. A . - ESTADO DE CAJA : Guayaquil , a
4 Diciembre de mil novecientos sesenta i dos . - La Caja
5 debe : Al señor Fausto Cueto , por su entrega corres-
6 pondiente a noventa i cinco acciones de un mil sucres ca-
7 da una , la cantidad de Noventa i cinco mil sucres . -
8 Al señor Gerardo Peña Matheus , por su entrega correspon-
9 diente a cinco acciones de un mil sucres cada una , la
10 cantidad de Cinco mil sucres . - TOTAL son : CIENTO MIL
11 SUCRES . - Es copia de la minuta . - Número sesenta i
12 tres mil cincuenta i cuatro . Por cincuenta sucres . -
13 Recibi de Sociedad Fiduciaria é Inmobiliaria Compañia
14 Anónima la cantidad de cincuenta sucres , por concepto del
15 Impuesto del Dos por mil , establecido por Decreto Eje-
16 cutivo número setecientos ochenta i seis Bis , de treinta
17 i uno de Mayo de mil novecientos cuarenta i tres , sobre
18 su capital de Cien mil sucres declarado en Minuta de
19 Escritura . Solo paga el veinte por ciento del Impuesto ,
20 según Decreto del veinte i cinco de Noviembre de mil no-
21 vecientos sesenta . - Guayaquil , diez i siete de Diciem-
22 bre de mil novecientos sesenta i dos . - Junta de Bene-
23 ficencia de Guayaquil . - J . Baquerizo . Tesorero . -
24 Es copia de su original . Quedarán agregados a esta es-
25 critura para que formen parte integrante de la misma ,
26 los siguientes documentos : en dos fojas los recibos de
27 pago del impuesto de timbres ; i en una foja los re-
28 cibos de pago de los impuestos creados para los Colegios



000 00

7

Nacionales Vicente Rocafuerte , Aguirre Abad i Dolores

Serie A
1682111



1 Sucre . Los otorgantes ratifican la minuta inserta , que
2 queda elevada a escritura pública , para que surta sus
3 efectos legales . Leída por mi el Notario esta escritura ,
4 en alta voz , de principio a fin , a los otorgantes ,
5 en presencia de los testigos de este domicilio , mayores
6 de edad é idoneos señores Luis Balda Intriago , Clemente
7 Fernández Madrid i Eugenio Ramirez Bohorquez , a quienes
8 doi fé de conocerles , dichos otorgantes la aprueban i sus-
9 criben en unidad de acto , con los mismos testigos i conmigo.
10 Doi fé . - (FIRMADO) . - Faustó Cueto . - G . Peña
11 Matheus . - Luis Balda I . - Clem . Fernández . - Eugenio
12 S . Ramirez B . - Juan de D . Morales A . - Número dos mil
13 trescientos cuarenta i cuatro . - Por doscientos sures . -
14 COLEGIO NACIONAL " AGUIRRE ABAD " . - Colecturia . Reci-
15 bí de la Sociedad Fiduciaria é Inmobiliaria C . A . , la suma
16 de doscientos sures , por concepto del Impuesto del Dos por
17 mil adicional a las escrituras públicas , creado según Decreto
18 Ejecutivo número cuarenta i cuatro de Agosto seis de mil no-
19 vecientos sesenta i dos , expedido a favor de los Colegios
20 Nacionales " Aguirre Abad " i Dolores Sucre de Guayaquil . -
21 Impuesto sobre la cuantía de Cien mil sures . - Guayaquil ,
22 Diciembre diez i siete mil novecientos sesenta i dos . -
23 El Colector . Una firma ilegible . - Número diez i ocho mil
24 setecientos setenta i seis . - Por veinte i cinco sures . -
25 COLECTURIA DEL COLEGIO NACIONAL VICENTE ROCAFUERTE . - Gua-
26 yaquil , Diciembre diez i siete de mil novecientos sesenta
27 i dos . - Recibi de Sociedad Fiduciaria é Inmobiliaria C.

1 A . , la cantidad de veinte i cinco sucres , por concepto del
2 Impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Roca-
3 fuerte , por Constitución de Compañia , cuyo valor de la es-
4 cri tura asciende a Cien mil sucres . - Rafael Illingworth V. -
5 Colector . Colegio Vicente Rocafuerte . - Número uno R - ochenta
6 ta i ocho mil cuatrocientos noventa i cuatro . - Fecha veinte
7 i uno / sesenta i dos . - MINISTERIO DEL TESORO . - Jefe de
8 ra Provincial de Rentas del Guayas . Nombre Juan de Dios Mora-
9 les . Constitución de la Sociedad Fiduciaria é Inmobiliaria
10 C . A . , con un capital de cien mil sucres representado por
11 cien acciones al portador de mil sucres cada una . - Número
12 de cuenta ciento un mil ciento treinta - ciento un mil cien-
13 to treinta i cinco - ciento un mil ciento treinta i seis . -
14 Rubro : Fiscales : Ciento veinte i cinco sucres . - Obras Ma-
15 cionales : Setenta i cinco sucres . - Educación : Veinte
16 i cinco sucres . - Liquidador número cinco . - Total : Dos-
17 cientos veinte i cinco sucres . - Victor E . Echeverria H . -
18 Jefe Provincial de Rentas del Guayas . - Número uno R -
19 ochenta i ocho mil cuatrocientos noventa i tres . -
20 Fecha Diciembre veinte i uno / mil novecientos sesenta
21 i dos . - MINISTERIO DEL TESORO . - Jefe de Provin-
22 cial de Rentas del Guayas . - Nombre Juan de Dios Mora-
23 les . - Constitución de la Sociedad Fiduciaria é Inmobilia-
24 ria C . A . - Cuantía : Cien mil sucres . - Número de
25 cuenta ciento un mil ciento treinta . - Rubro : Fisca-
26 les : Ciento veinte i cinco sucres . - Liquidador nú-
27 mero cinco . - Total : Ciento veinte i cinco sucres . -
28 Victor E . Echeverria H . - Jefe Provincial de Rentas

22
25
24

del Guayas . - Emendado . - proceden - en - reformas -

Entre líneas - además -



Serie A
1682120

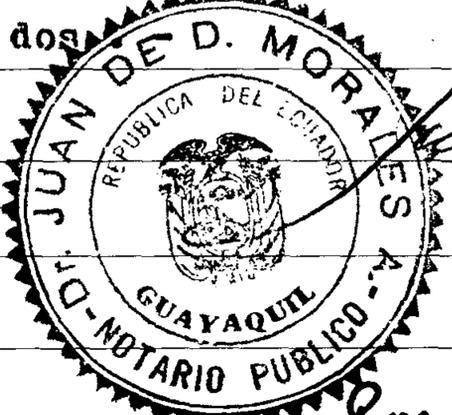


Se otorgó ante mí ; en fé de éllo , confiero
este PRMER TESTIMONIO sellado i firmado en Guayaquil ,
a veinte i uno de DICIEMBRE de mil novecientos sesenta i dos.-



Juan de D. Morales A.

DOCTOR JUAN DE D . MORALES A . , Notario Público de este Can-
tón , Certifico : Que en cumplimiento de lo dispuesto en el
artículo treinta i dos del Código de Comercio , en esta fecha,
he puesto en conocimiento de los señores Juez Sexto Provin-
cial del Guayas i Registrador de la Propiedad de este Cantón
el otorgamiento del instrumento público que antecede . Guaya-
quil , a veinte i uno de DICIEMBRE de mil novecientos sesen-
ta i dos



Juan de D. Morales A.

Por mandato judicial queda
inscrita ésta Escritura de ff: 931 a 948
nº 124, del Registro Mercantil, y anotada ba-
jo el nº 994 del Repertorio; archivándose lo
certificado de Registro y Defensa Nacional.

167

1 Guayaquil, febrero 28 de 1.963. - El Registrador
2 trador de la Propiedad. *[Signature]* Gñ

3
4
5
6 Certificado: Que de conformidad con el artículo
7 lo 30'5 del Código de Comercio, se ha depo-
8 sitado en esta Oficina para su archivo,
9 el segundo Testimonio de esta Escritura,
10 el cual contiene la lista de Suscriptores, y
11 un Estado de las Entregas en Caja, por cuenta
12 de ^{las acciones de} esta Sociedad. - Guayaquil, febrero 28
13 de 1.963. - El Registrador de la Propiedad. -
14 Entre líneas. las acciones de. - Vale. -

15 *[Signature]* Gñ

16
17
18 Certificado: Que de conformidad con el artículo
19 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y
20 bajo el n° 683, se ha fijado en la Sala de es-
21 te Despacho, una copia simple de esta escri-
22 tura, por el tiempo que determina la Ley.
23 Guayaquil, febrero 28 de 1.963. - El Regis-
24 trador de la Propiedad.

25 *[Signature]* Gñ

